

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA

Rad. 2018-00279-00

Funza, Cundinamarca, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

I. ANTECEDENTES

Corresponde al Despacho proveer sobre la procedencia o no, del recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra la providencia dictada el 24 de marzo de 2022¹, por la cual convocó a las partes en el presente asunto, para la continuación de la audiencia que contempla el artículo 372 del CGP.

II. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Inconforme con la anterior decisión, el gestor judicial del extremo activo a través del recurso de reposición solicitó modificar la fecha fijada para llevar a cabo la continuidad de la audiencia que contempla el artículo 372 del CGP, reprogramada para el día 21 de junio de la presente anualidad, como quiera que, -tal como ocurrió con la anterior fecha-, nuevamente se vería afectada por los escrutinios electorales que se cumplen con los funcionarios judiciales, por razón de las elecciones presidenciales fijadas tan solo con dos días de anterioridad a ella, esto es, para el 19 de este mismo mes y año.

Durante el término de traslado, la parte demandada guardó silencio.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

3.1. Consagra el legislador en el artículo 318 del C.G.P, que el recurso de reposición, tiene como fin que el mismo funcionario que dicto la providencia

¹ Folio 127

la revise, y si es del caso la revoque, modifique o adicione, **siempre y cuando el mismo sea procedente.**

Presupuesto último que en el asunto objeto de estudio no se cumple, pues la providencia que convoca a las partes para la celebración de la audiencia prevista en el artículo 372 del CGP, **no es susceptible de recurso alguno**, tal como lo prevé el citado canon que en su tenor literal contempla:

ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL. El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

1. Oportunidad. El juez señalará fecha y hora para la audiencia una vez vencido el término de traslado de la demanda, de la reconvención, del llamamiento en garantía o de las excepciones de mérito, o resueltas las excepciones previas que deban decidirse antes de la audiencia, o realizada la notificación, citación o traslado que el juez ordene al resolver dichas excepciones, según el caso.

El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no tendrá recursos.

Conforme a lo anterior, como quiera que se estructura en el presente asunto la antepuesta prohibiciones normativa, el Despacho anuncia el rechazo del recurso de reposición, así como el de apelación interpuestos en subsidio.

3.3. Además, por la experiencia del suscrito funcionario en esos asuntos, tampoco considera necesario posponer la audiencia teniendo en cuenta que si bien es cierto, por disposición de la Registraduría Nacional y del Consejo Superior de la Judicatura, corresponde colaborar con los escrutinios electorales, se prevé que en esta oportunidad no ocuparán mayor tiempo, teniendo en cuenta que únicamente versarán respecto de candidatos presidenciales, y en tal condición no existiría obstáculo para desarrollar la audiencia programada el día 21 del mes y año que avanza.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE FUNZA – CUNDINAMARCA, en ejercicio de las facultades legales

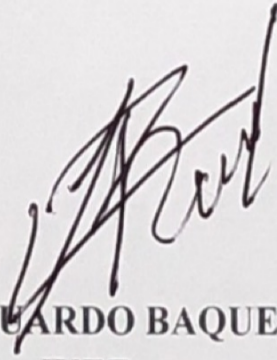
IV. RESUELVE:

Primero: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE el recurso de reposición, interpuestos por la parte demandante, con fundamento en lo precedentemente considerado.

Segundo: De conformidad con el inciso 5° del artículo 121 del CGP, se proroga

13
el término para resolver la instancia hasta por seis (6) meses más, atendiendo la excesiva carga laboral del despacho que impide proferir sentencia en el plazo señalado en la norma en cita.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ